

RESOLUCIÓN No. 10084 - 1 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

7. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
8. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SIMILY
184	828.000.312	FUNDACIÓN PICACHOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	963,5

10. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos y técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7.

a) Aspectos jurídicos:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N°: 184						
INTERESADO: FUNDACION PICACHOS NIT: 828000312-7	Representante Legal: MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA C.C. NIT: 17948674					
REQUISITOS PARALELAMENTE JUZGADOS						
REQUISITO	OPORTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	VALORES	OBSERVACION
num 3 Y 5, tit I, cap i d. Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando no hubiere lugar.	Copia del Acta de documento idóneo donde conste la autorización El representante legal debe tener facultades para comprometer a la persona jurídica de acuerdo con la cuenta o materia del contrato a celebrar.		X			Dentro del término de traslado establecido en la IP 001 DE 2019, el interesado debiera allegar el requisito contenido en el num 3 Y 5, tit I, cap II, dado que según lo establecido en el certificado de existencia y representación en el aparte facultades y limitaciones del representante legal se especifica la autorización de la junta debe aportarse en copia auténtica, así las cosas no cumple puesto que la autorización a folio 8 no es auténtica.

b) Aspectos técnicos:

i. Evaluación experiencia:

Nº PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO 5 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
184	828000312	Fundación Picachos	29	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

ii. Evaluación propuesta metodológica:

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

10084

- 1 NOV 2019

INFORMACIÓN PROPONENTE		
No. PROPUESTA	NIT	PROponente
184	828000312	Fundación Picachos

LOS ÍTEMES DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA															RESULTADO FINAL PROPUESTA METODOLÓGICA
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

TRES ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES				RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES FINALES DE SUBSANACIONES	
SEDE ADMINISTRATIVA (CUMPLE/NO CUMPLE)	TALENTO HUMANO DE LA ENTIDAD INTERESADA (CUMPLE/NO CUMPLE)	VALOR TÉCNICO AGREGADO (CUMPLE/NO CUMPLE)	RESULTADO TRES ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES		OBSERVACIONES SUBSANACIÓN PROPUESTA METODOLÓGICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN SEDE ADMINISTRATIVA - RECURSO HUMANO - VALOR AGREGADO
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA EVALUADA, NO SE DESCRIBIERON Y/O DESARROLLARON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL FORMATO NO. 4, PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA IP001-2019. EL INTERESADO NO SUBSANÓ PRESENTANDO EL AJUSTE A LOS ÍTEMES FALTANTES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS (ADENDA NO. 5). POR LO ANTERIOR NO CUMPLE	

- Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 9 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 - 10:42 p.m).
3. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 9 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, a través de MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA, identificado con C.C. 17646574, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante tres (3) sucesivos correos electrónicos remitidos de fpicachos2@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, y mediante reiteración allegada por medio físico el día 11 de octubre de 2019 con radicado ICBF No. 201912220000116542, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

De: Fpicachos Fundcion <fpicachos2@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de octubre de 2019 6:13 p. m.
Para: ip0012019sen <ip0012019sen@icbf.gov.co>
Cc: fpicachos@fundacionpicachos.org <fpicachos@fundacionpicachos.org>;
lclarosc@fundacionpicachos.org <lclarosc@fundacionpicachos.org>; Jorge Lara
<jor855@hotmail.com>
Asunto: RECLAMACION CONVOCATORIA - IP-0012019

Buenas Tardes:

Adjunto estamos ahiendo (sic) llegar rclamacion (sic) de la Fundación Picachos a la Convocatoria IP-0012019.

Cordialmente,

De: Fpicachos Fundcion <fpicachos2@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de octubre de 2019 6:15 p. m.
Para: ip0012019sen <ip0012019sen@icbf.gov.co>; fpicachos@fundacionpicachos.org
<fpicachos@fundacionpicachos.org>; Jorge Lara <jor855@hotmail.com>;
lclarosc@fundacionpicachos.org <lclarosc@fundacionpicachos.org>
Asunto: RECLAMACION CONVOCATORIA IP-0012019 PARTE 2

Buenas Tardes:

Adjunto estamos haciendo llegar reclamación de la Fundación Picachos a la Convocatoria IP-0012019.

Cordialmente

Miguel Angel Claros Correa

Director Ejecutivo

Cel 3176681977 - 0984355474

De: Fpicachos Fundcion <fpicachos2@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de octubre de 2019 6:16 p. m.

Para: ip0012019sen <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Cc: fpicachos@fundacionpicachos.org <fpicachos@fundacionpicachos.org>;
lclarosc@fundacionpicachos.org <lclarosc@fundacionpicachos.org>; Jorge Lara
<jor855@hotmail.com>

Asunto: RECLAMACIÓN FUNDACIÓN PICACHOS CONVOCATORIA IP-0012019 PARTE 3

Buenas Tardes:

Adjunto estamos haciendo llegar reclamación de la Fundación Picachos a la Convocatoria IP-0012019.

Cordialmente,

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 9 de octubre de 2019, remitido el día 9 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, manifiesta lo siguiente:

10084 - 1 NOV 2019

En el marco del proceso de evaluación de las propuestas, se expide el siguiente acto administrativo inicial donde inician los motivos de inconformidad por parte de la Fundación Picachos;

Informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes que fue objeto de subsanación por parte de FUNDACIÓN PICACHOS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Subdirección de General



INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-001-2019

OBJETO: "CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OPERANTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES CON BIENESTAR 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS"

En Bogotá DC., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en el Auditorio Carlos Lleras Restrepo del Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, ubicado en la Avenida carrera 68 No. 64c - 73 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en la Invitación Pública (IP 001-2019), y verificada en la página web <http://incalateral.com.gov.co/> del Instituto Nacional de Metrología y en cumplimiento a lo señalado en la Directiva No. 0013 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación, se presentaron las siguientes propuestas:

Nº	PROPONENTE
----	------------

184 FUNDACIÓN PICACHOS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Subdirección de General



Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el once (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública, siendo el resultado de la evaluación preliminar la siguiente:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN		
		JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA
184	FUNDACIÓN PICACHOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

NOTA

Para ver el detalle de los requisitos que se deben subsanar, verificar los anexos correspondientes así:

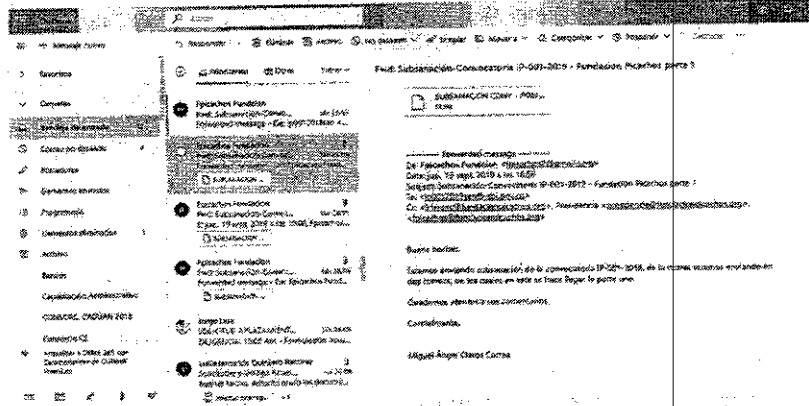
- FORMATO ANEXO 1. Verificación jurídica
- FORMATO ANEXO 2. Verificación financiera
- FORMATO ANEXO 3. Verificación experiencia
- FORMATO ANEXO 4. Verificación técnica

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de septiembre de 2019.

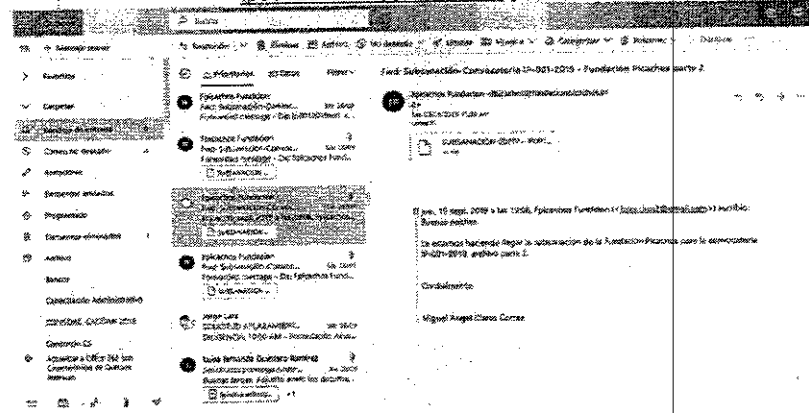
Ante esta evaluación preliminar, en la que se dio por cumplido el factor financiero y se tuvo como no cumplido el factor jurídico y técnico, la FUNDACIÓN PICACHOS, de manera oportuna y ante lo dispuesto en la adenda Nro. 5 del 23 de septiembre de 2019, dio respuesta oportuna vía correo electrónico en los siguientes términos. (anexo pantallazos de envío oportuno).

Correo Nro. 1 fechado del 19 de septiembre de 2019 allegado a los correos ip0012019sen@icbf.gov.co y otros.

10084 - 1 NOV 2019

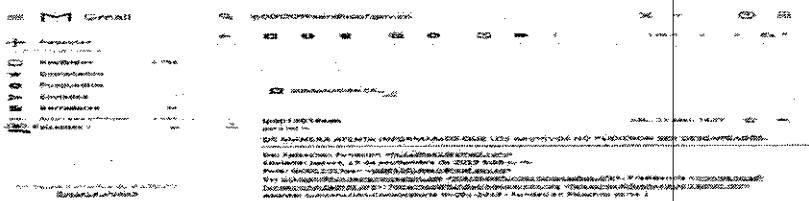


Correo Nro. 2 fechado del 19 de septiembre de 2019 allegado a los correos ip0012019sen@icbf.gov.co y otros.



Correo Nro. 3 fechado del 19 de septiembre de 2019 allegado a los correos ip0012019sen@icbf.gov.co y otros.

Ante esto, se presenta otro motivo fundado de inconformidad, y es relativo al hecho de que el día sábado 21 de septiembre de 2019, siendo aproximadamente las 2:30 Pm, fuera de cualquier horario laboral, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, allega un correo electrónico, informando que no pudo de manera inexplicable abrir los archivos recibidos, que fueron enviados de manera oportuna por parte de la FUNDACIÓN PICACHOS. (Anexo pantallazo).



En este orden de ideas, tenemos de la misma forma que, al no darse por recibidos los documentos mediante los cuales la FUNDACIÓN PICACHOS vía correo electrónico (Conforme a la adenda Nro. 5) subsanó oportunamente los ítems dados por NO CUMPLIDOS, continúan en este estado, afectando de manera grave el derecho de defensa y al debido proceso de la misma, e impidiéndose de manera injustificada que conforme el banco de oferentes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF. Para este evento en particular, la afectación se da igualmente frente al no cumplimiento de la propuesta técnica presentada a la entidad en el marco del proceso Nro. IP-001-2019.

Finalmente, el anexo 5 – Resultado del componente Técnico, fija el no cumplimiento por parte de la Fundación Picachos en los siguientes términos.

No. Proposición	Descripción	Estado	Observaciones	Presentación Proposición	Presentación Técnica
004	000001	Fundación Picachos	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Esto sin lugar a dudas, se ha presentado dada la falta de verificación por parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de los documentos oportunamente allegados en sede de la subsanación conforme como se dijo, a lo dispuesto en la adenda Nro. 5 del 23 de septiembre de 2019.

I. PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente le solicito se sirva REVOCAF parcialmente la resolución 8688 del 27 de septiembre de 2019 proferido dentro de Proceso IP-001-2019 en lo que respecta a la FUNDACIÓN PICACHOS y en consecuencia se den por cumplidos todos y cada uno de los requisitos habilitantes para ingresar al banco de oferentes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

II. RELACIÓN PROBATORIA.

De manera atenta y conforme a todo lo informado en el presente recurso de reposición solicitamos de manera cordial, se tengan como pruebas los siguientes documentos;

1. Pantallazos de envío de los correos del 19 de septiembre de 2019, en los cuales se ha subsanado oportunamente el informe de evaluación preliminar.

2. En caso de que, revisados los correos electrónicos nuevamente, no sea posible su apertura para posterior verificación, me permito allegar los siguientes documentos, que ya reposan en los correos antes mencionados;

- 2.1. Oficio de subsanación fechado del 18 de septiembre de 2019.
- 2.2. Acta Nro. 080 del 14 de marzo de 2019 de Junta Directiva de la Fundación Picachos.
- 2.3. Formato 4 de propuesta técnica y metodológica.
- 2.4. Copia del Convenio de Cooperación Nro. C-0178-11 Suscrito con Fundación Telefónica Colombia y Fundación Picachos.
- 2.5. Información General del convenio citado
- 2.6. Certificado Fundación Telefónica
- 2.7. Información General y convenio 72.1.00054.2014 suscrito entre Fundación Picachos y Fundación Telefónica Colombia.
- 2.8. Documento de Formulación de Proyectos
- 2.9. certificación de Convenios suscritos con Fundación Telefónica.
- 2.10. Acta de Liquidación convenio de cooperación y apoyo Nro. 1264 del 5 de septiembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva Huila y Fundación Picachos.
- 2.11. Acta de inicio del convenio de cooperación y apoyo Nro. 1264 del 5 de septiembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva Huila y Fundación Picachos.
- 2.12. Convenio de cooperación y apoyo Nro. 1264 del 5 de septiembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Neiva Huila y Fundación Picachos.
- 2.13. Acta de inicio del convenio de cooperación y apoyo Nro. 1313 del 24 de junio de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva Huila y Fundación Picachos.
- 2.14. Convenio de cooperación y apoyo Nro. 1313 del 24 de junio de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva Huila y Fundación Picachos.
- 2.15. Contrato de Aporte Nro. 200 Suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y Fundación Picachos.
- 2.16. Contrato de Aporte Nro. 338 Suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y Fundación Picachos.
- 2.17. Contrato de Aporte Nro. 061 Suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y Fundación Picachos.

Estos documentos como se mencionó, ya fueron aportados en los correos electrónicos referidos del 19 de septiembre de 2019, por lo cual se allegan con el único objeto no de subsanar en esta oportunidad lo ya subsanado en la fecha que precede vía e-mail, sino con el fin de que se facilite la consulta de los mismos, dando fe, y manifestando bajo la gravedad de juramento, que éstos han sido exactamente los mismos ya presentados a su despacho.


III. FUNDAMENTO LEGAL

Lo previsto en la Ley 1437 de 2011, sus disposiciones concordantes.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiremos correspondencia y notificaciones en la carrera 12 Nro. 19-48 B/Inmaculada de la ciudad de Florencia, Instalaciones FUNDACIÓN PICACHOS, teléfono 3176681977 o al correo electrónico fpicachos2@gmail.com, o presidencia@fundacionpicachos.org.

Atentamente,

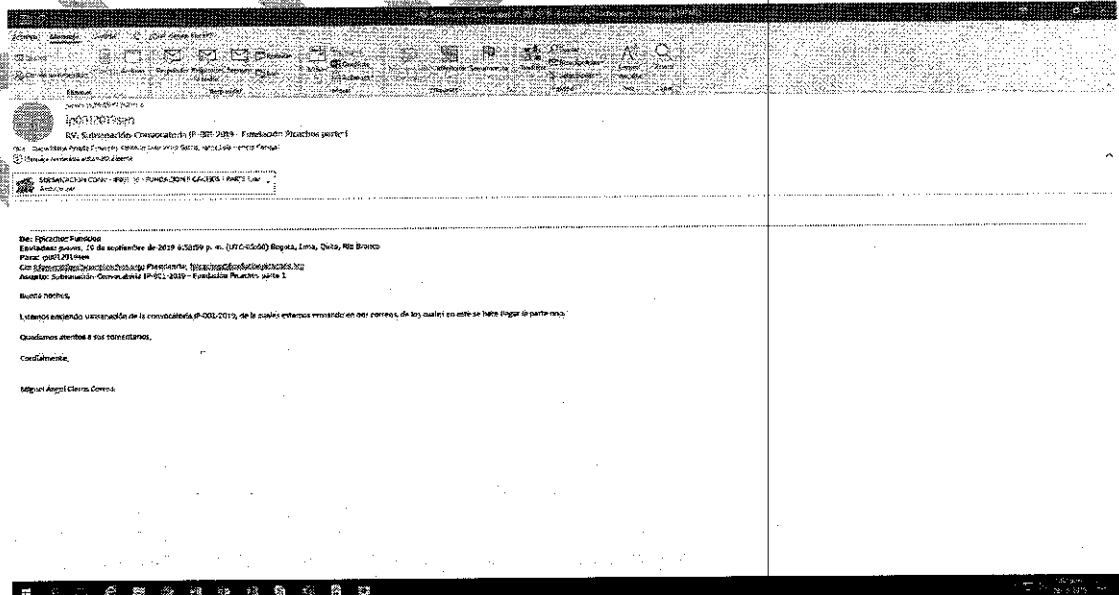

MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
Representante Legal F. PICACHOS
CC. 17.646.574 de Florencia Caquetá

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Oportunidad:

Antes de proceder a verificar el contenido de los documentos aportados por FUNDACIÓN PICACHOS en el referido correo, se debe verificar si efectivamente el recurrente FUNDACIÓN PICACHOS presentó dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar de la IP-001-2019 surtido entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 documentos dirigidos a subsanar los requisitos incumplidos de su manifestación de interés, además de si ello se realizó por los medios establecidos por el ICBF, esto es: Por medio electrónico: que debían ser remitidas al correo electrónico ip0012019sen@icbf.gov.co; y por medio físico: que debían ser remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Sede de la Dirección General, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75, BOGOTÁ D.C.

En tal sentido el ICBF ha podido constatar que la FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7 remitió la subsanación de su manifestación de interés mediante tres (3) correos electrónicos sucesivos el día 19 de septiembre de 2019 como se indica a continuación, estando dentro del término establecido para el traslado del informe de verificación inicial de la Invitación Pública IP-001-2019 y por lo tanto para la subsanación de manifestaciones de interés:



descripciones sobre los contratos con la Fundación Telefónica. Por lo que el comité evaluador del componente técnico pudo evidenciar que:

El proponente efectivamente ajustó su propuesta técnica con relación a las capacidades y habilidades que se fortalecen en los participantes: numeral 1.5, párrafo 2, folio 3, del formato 4, el fortalecimiento a los entornos: numeral 1.7.2 párrafo 7, 8,9, folio 7-8 del formato 4 y del enfoque diferencial: por lo cual **Cumple** con lo establecido en los términos del título III numeral 4 de la IP001-2019.

																		RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

El oferente allega el acta de liquidación del contrato 1264 con la Alcaldía de Neiva con lo que **Cumple** esta experiencia **para sumarle tiempo acreditado en 15.87 meses y valor de ejecución en 166.5020 SMLV** de conformidad con los parámetros establecidos en numeral 4.1. de la invitación pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes N° IP-001-2019.

Frente a los convenios C-0178-11 Y 72.1.0054.2014 **se ratifica la evaluación inicial** en la que se manifiesta que con la información allegada **no se puede determinar los valores de ejecución final** ya que frente al primer convenio se presentan un contrato y un otrosí con unos valores pero la certificación muestra otros distintos y esta certificación es expedida durante la ejecución del convenio (22/03/2013) y el contrato y su otrosí se ejecutó hasta el 31/12/2014, y en la certificación con fecha 3/03/2016 en la que se relacionan ambos convenios, no da cuenta de sus valores finales, con lo cual **No cumple** con lo dispuesto en los literales a) y h) que rezan respectivamente *“Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de la certificación y de los soportes”* y *“no se aceptarán las certificaciones de los contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad”* del numeral 4.1 ¿Como Acreditar la Experiencia? del Título III requisitos técnicos de la IP 001-2019.

De acuerdo con estas consideraciones, el proponente **Cumple** en el componente Técnico de la IP 001-2019, así:

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$(EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
15.87	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1129,9748	\$ 935.750.204,13	CUMPLE	CUMPLE

b) Frente a los aspectos jurídicos:

Según lo indicado en el certificado de Cámara de Comercio aportado a folios 4 – 7 de la propuesta el señor Miguel Ángel Claros Correa es el representante legal de la Fundación Picachos, quien cuenta con las facultades para celebrar contratos, sin embargo en el certificado de existencia y representación legal, tal y como se indica a continuación se evidencia que: *“Si el acto debe ser aprobado por la Junta de Directores o por otro organismo que esta designe el director ejecutivo exhibirá o protocolizará según el caso copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato”*.

(VER IMAGEN EN PÁGINA SIGUIENTE)

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION: REPRESENTAR A LA FUNDACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS EN QUE LA FUNDACION SEA PARTE Y QUE SE AJUSTEN A LOS ESTATUTOS Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS Y DOCUMENTOS EN SU CASO. PROVEER TODOS LOS CARGOS A EXCEPCION DE LOS QUE HAYA RESERVADO LA JUNTA DE DIRECTORES O CUYA PROVISION HAYA ATRIBUIDO LA JUNTA A UN ORGANISMO O A OTRO FUNCIONARIO; INFORMAR A LA JUNTA DE DIRECTORES ACERCA DE LAS IRREGULARIDADES EN LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA AL DIRECTOR EJECUTIVO; FIJAR ASIGNACIONES EN LOS CASOS EN QUE LA JUNTA DE DIRECTORES LE CONFIERA ESTA FACULTAD; REPRESENTAR A LA FUNDACION ANTE LAS SOCIEDADES DE LAS CUALES ELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA; EJERCER EL DERECHO DE VOTO EN LAS REUNIONES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS Y EJERCER TAMBIEN LOS DEMAS DERECHOS QUE EN TALES SOCIEDADES CORRESPONDAN A LA FUNDACION; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES; SUPERVISAR LA MARCHA DE LA FUNDACION E INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DE CARACTER EXTRAORDINARIO; ABRIR CUENTAS CORRIENTES A NOMBRE DE LA FUNDACION Y REGISTRAR LAS RESPECTIVAS FIRMAS; GIRAR Y ENDOSAR A NOMBRE DE LA FUNDACION LAS RESPECTIVAS CUENTAS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS REGISTRAR LAS FIRMAS RESPECTIVAS QUE EXIGE LA LEY PARA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO. EL DIRECTOR EJECUTIVO PODRA CON LA APROBACION DE LA JUNTA DE DELEGABLES.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el interesado aportó a folios 8 y 9 de la propuesta autorización de la Junta de Directores para prorrogar la autorización de contratación hasta 9.000 SMMLV del representante legal de la fundación, este acto debe ser concordante con lo indicado en el texto anteriormente transcrito del Certificado de existencia y representación legal en el cual dejan claro que los actos que aprueba la Junta de Directores debe ir debidamente autenticado.

Así las cosas, por las razones expuestas en evaluación preliminar se solicitó a la Fundación Picachos: "Dentro del término de traslado establecido en la IP 001 DE 2019, el interesado deberá allegar el requisito contenido en el num 3 Y 5, tit i, cap ii, dado que según lo establecido en el certificado de existencia y representación en el aparte facultades y limitaciones del representante legal se especifica la autorización de la junta debe aportarse en copia auténtica, así las cosas no cumple puesto que la autorización a folio 8 no es auténtica".

Luego de revisar el recurso de reposición y los documentos allegados por la Fundación, se evidencia que la subsanación solicitada fue radicada en el periodo de traslado del informe preliminar el día 18 de septiembre de 2019 y en dicho oficio anexa Acta No. 080, mediante la cual la Junta Directiva de la Fundación proroga la autorización de suscripción de contratos al representante legal y la misma cuenta con un sello de autenticación en la Notaría 1a de Florencia. Teniendo en cuenta lo anterior, la Fundación Picachos CUMPLE jurídicamente.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, Sí le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, a través de su representante legal, MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA, identificado con C.C. 17646574, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL el día 9 de octubre de 2019 mediante tres correos electrónicos sucesivos y reiterado mediante oficio físico con radicado de ingreso al ICBF No. 201912220000116542; y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", a fin de habilitarle en dicho Banco toda vez que también cumple en el aspecto jurídico de la invitación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

10084 - 1 NOV 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la FUNDACIÓN PICACHOS identificado con NIT: 828000312-7, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
184	828000312-7	FUNDACIÓN PICACHOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.130,0

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fpicachos2@gmail.com y fpicachos@fundacionpicachos.org

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

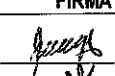
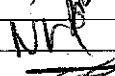


ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE - 1 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los


MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal Laura Hernández, y Andrés Guerrero, y Sergio Ramírez Carolina Delgado	Contratistas Dirección de Contratación y Contratista OAJ y Contratistas Dirección de NNA	